

PROPUESTA REGLAMENTO UCA/XXXX/XXXX, POR EL QUE SE REGULA LA OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ DEL ALUMNADO, PARA LOS PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS DE BECAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDZ.

PREÁMBULO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han supuesto un extraordinario avance en el proceso de configuración de unas Administraciones Públicas plenamente integradas en la sociedad tecnológica, dando carta de naturaleza a la denominada administración electrónica.

La Ley 39/2015 establece en su artículo 12 la obligación de las Administraciones públicas de garantizar que los interesados puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

En este contexto, una de las novedades que incluye esta Ley se centra en la regulación del derecho y de la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas contenida en su artículo 14 que, sintéticamente expuesto, contempla tres posibilidades diferentes:

En primer lugar, con carácter general las personas físicas pueden elegir el medio que empleen en dichas relaciones, mientras que las personas jurídicas han de hacer uso obligatoriamente de medios electrónicos.

En segundo lugar, dicho precepto impone también al personal de las Administraciones Públicas, únicamente para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, la obligación de relacionarse por medios electrónicos, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por último, y por vía igualmente reglamentaria, prevé que las Administraciones puedan establecer esta obligación de relación electrónica para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Es el caso del colectivo aludido de alumnos universitarios, que tienen mayoritariamente acceso a todo tipo de dispositivos electrónicos, tanto propios como de la propia universidad, siendo el servicio de internet en las universidades libre y gratuito, debiendo estos acceder a otros tipos de servicios digitales para cursar sus estudios, lo que les confiere unas competencias digitales acordes con lo requerido para esta obligatoriedad de relación electrónica. Por ello y tal como se establece en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se debe entender que el deber de relacionarse por medios electrónicos no

puede imponerse a través de actos administrativos generales de convocatoria, debiendo encontrarse previsto en disposiciones normativas de rango legal o reglamentario.

La presente disposición pretende, en consecuencia, hacer uso de esta habilitación reglamentaria para definir el marco concreto de las relaciones electrónicas para el estudiantado en el ámbito de los procedimientos electrónicos relacionados con la solicitud de becas propias de la Universidad de Cádiz.

Aun cuando esta disposición se incluirá en una futura disposición de mayor amplitud reglamentaria, se estima necesario para el avance de la implantación de la administración digital en la Universidad de Cádiz, la aprobación de la presente disposición reglamentaria con carácter previo por motivos de urgente necesidad, dada la inminente puesta en marcha de los procedimientos indicados.

Este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De este modo, la presente norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, no introduce nuevas cargas administrativas y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace en esta regulación, que es el de favorecer la aplicación de los medios electrónicos en la gestión universitaria, contribuyendo en especial al proceso de transformación digital, y constituye el medio adecuado para ello en la medida en que el propio artículo 14 de la Ley 39/2015 prevé que estas actuaciones se desarrollen por vía reglamentaria.

La regulación contenida en este Reglamento, a su vez, es la mínima imprescindible para asegurar su eficacia y no existen otros medios diferentes para su implementación, por cuanto este es el contemplado legalmente de manera necesaria para tal fin, con lo que se da estricto cumplimiento al principio de proporcionalidad.

El principio de seguridad jurídica queda asimismo salvaguardado dada la coherencia completa del contenido de esta norma con la regulación legal que es objeto de desarrollo.

En virtud del principio de transparencia se ha cumplido con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad. Por un lado, la disposición reglamentaria ha sido objeto de exposición pública a la comunidad universitaria. Por otro, se ha seguido en la tramitación del Reglamento el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias previsto en el mencionado artículo.

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz atribuyen al Consejo de Gobierno, en su artículo 46.2, la función de aprobar cuantas normas de carácter reglamentario le correspondan en virtud de los Estatutos, y de la legislación estatal o autonómica aplicable.

En su virtud, a propuesta de la Gerencia y la Secretaría General y previa deliberación del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba la presente disposición reglamentaria,

Artículo 1. Objeto

La presente disposición reglamentaria tiene como objeto regular la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Universidad de Cádiz del alumnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquellos procedimientos relacionados con la solicitud de becas propias que subvenciona esta institución.

Artículo 2. Relaciones electrónicas

1. El alumnado de la Universidad de Cádiz, estará obligado a relacionarse electrónicamente con la Universidad de Cádiz en la forma y términos previstos en esta disposición reglamentaria.

2. El deber de relacionarse con la Universidad de Cádiz por medios telemáticos comprenderá la obligación de recibir notificaciones electrónicas en el caso de aquellos actos o incidencias que requieran de una comunicación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los artículos 41 a 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

3. En las resoluciones por las que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se aprueben los modelos de solicitudes en relación con los procedimientos propios del estudiantado en materia de becas que lo requieran, se habrá de indicar de manera expresa y clara la obligación de su presentación por medios exclusivamente telemáticos y las consecuencias de su presentación presencial, en cuyo caso la unidad tramitadora del expediente les requerirá la subsanación a través de su presentación electrónica, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se considerará a todos los efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado la correspondiente subsanación.

En el caso de que se hayan determinado los formatos y estándares a los que deberán ajustarse los documentos a presentar o trámites a realizar dentro de un procedimiento, si la persona interesada incumple con su obligación se le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto advertido en los términos establecidos en el artículo 73.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la indicación de que, si así no lo hiciera y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

4. En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponde y hasta que aquella se solucione, el órgano convocante del procedimiento podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica de la Universidad.

5. Por causas excepcionales, apreciadas por el órgano convocante y debidamente motivadas, las convocatorias podrán habilitar, en relación con el respectivo proceso

selectivo, la utilización de medios no electrónicos para todos o para parte de los trámites y actuaciones

Artículo 3. Medidas instrumentales

1. El alumnado de la Universidad de Cádiz podrá utilizar los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica en sus relaciones con esta:

a) Sistemas basados en el Documento Nacional de Identidad, o bien en certificados electrónicos expedidos por los prestadores cualificados de servicios de confianza.

b) El sistema de identificación y firma de clave concertada aprobado por la Universidad.

2. En la sede electrónica, se indicará para cada procedimiento, el mecanismo de autenticación requerido sea con clave concertada o con certificado digital.

Disposición adicional primera. Excepciones al deber de relacionarse por medios telemáticos

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, la Gerencia mediante Instrucción podrá autorizar la utilización de medios no electrónicos en un procedimiento, cuando concurren razones técnicas, organizativas o de otra naturaleza que así lo justifiquen, para todos o parte de los trámites y actuaciones, de manera excepcional y por el tiempo imprescindible para solventar las mismas.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

Se autoriza a la Gerencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación general de la presente disposición reglamentaria y para la coordinación en su aplicación.

Disposición final segunda en Materia de Igualdad de Género

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en el presente Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical no marcado, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta disposición reglamentaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.